



RES - 2024 - 145 - R # UNNE

VISTO:

El Expediente N° 01-2024-00045 por el que el Secretario General Legal y Técnico eleva propuesta relativa a la leyenda a utilizar durante el ciclo lectivo 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta consiste en disponer la utilización de un membrete institucional que declare el año 2024 como homenaje a los treinta años de la consagración con rango constitucional, de la autonomía y autarquía universitaria, además de adherir al membrete a que refiere el DNU N° 55/2024 en relación a la leyenda “ Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad “.

Que la iniciativa se funda en la circunstancia que se cumplen 30 años de la reforma Constitucional que, entre otros cambios, introdujo en su artículo 75° Inciso 19 la autonomía universitaria, otorgando rango constitucional a la independencia política y administrativa de las universidades nacionales;

Que la Convención Constituyente, cuyo texto final recibió juramento el 24 de agosto de 1994, es el resultado de un largo proceso iniciado luego de recuperada la democracia en diciembre de 1983, con el consenso de la mayor parte de los partidos políticos argentinos sobre la necesidad de realizar una reforma;

Que durante su gestión, el presidente Raúl Alfonsín había encomendado la realización de un proyecto de reforma constitucional al “Consejo para la Consolidación de la Democracia”, que fue finalizado y publicado en 1986;

Que en 1993 la Cámara de Senadores dio media sanción a un proyecto de ley, declarando la necesidad de la reforma constitucional, el cual establecía el imperativo de realizar reformas constitucionales sobre temas como el voto directo del poder ejecutivo y los senadores, mandato presidencial, régimen de la Ciudad de Buenos Aires, medio ambiente, partidos políticos, defensor del pueblo, democracia semidirecta, derechos del consumidor, consejo de la magistratura, entre otros;

Que la consagración constitucional de la autonomía y la autarquía universitaria está fundada en la necesidad de evitar que los cambios del poder político se traduzcan



en modificaciones arbitrarias en aquello que se instituye como basamento sustancial para su funcionamiento;

Que la autarquía refiere a la descentralización administrativa que otorga a un ente estatal personalidad jurídica propia, con capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y administrarse a sí mismo, y con competencia específica para gestionar un determinado fin público estatal, dentro del marco normativo básico de su creación;

Que el principio de autonomía universitaria implica que la universidad debe elegir sus autoridades sin injerencia del poder político, dictando sus propios estatutos y disposiciones inferiores;

Que como todo ente autónomo, la universidad tiene facultades normativas propias en todo aquello que hace a su organización institucional, académica y administrativa;

Que nuestro estatuto universitario dictado al amparo de la mentada consagración del rango constitucional de la autonomía y autarquía, establece en el art. 3º, "...La Universidad Nacional del Nordeste es persona jurídica y autónoma académica e institucionalmente autárquica; se da su estatuto, dispone y administra su patrimonio y sanciona su presupuesto conforme a esta última condición jurídica y fija su régimen salarial y de administración de personal. Tiene pleno gobierno de su actividad, proyecta y orienta los estudios, elige sus autoridades, designa, contrata y remueve profesores, funcionarios y agentes de su administración en la forma que establecen este Estatuto y sus reglamentaciones; otorga títulos universitarios de grado, habilitantes para el ejercicio profesional y de post grado y certificados de la formación académica recibida. Se vincula con otras Universidades e Instituciones científicas y culturales, del país o del extranjero, para el mejor cumplimiento de sus fines...";

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que el objetivo de la autonomía es desvincular a la universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo, mas no de la potestad regulatoria del Legislativo, en la medida en que ella se enmarque en las pautas que fijó el constituyente emanado de la Constitución Nacional (Fallos: 319:3148, énfasis agregado). Y respecto de la potestad del Congreso Nacional de regular los estatutos universitarios, se sostuvo la necesidad de reconocer que, a la postre de la reforma constitucional, ya no se trata de una simple delegación, siempre discrecional para el órgano delegante y por su naturaleza transitoria sino de una



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Rectorado*



verdadera asignación de competencias en favor de las universidades (v. Fallos: 319:3148, disidencia del juez Fayt, considerando 10).

Que asimismo también se propone adherir a la manifestación de defensa de derechos fundamentales contenidos en el DNU N° 55/2024.

Que por todo lo expuesto y en el marco de la competencia prevista en el art. 24 del Estatuto vigente;

Por ello:

EL RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1° -.ESTABLECER que, durante el presente ciclo lectivo, todos los actos administrativos y documentos oficiales de la Universidad, deberán contener junto al membrete oficial de la misma, la leyenda: “1994-2024 a 30 años de la Consagración Constitucional de la Autonomía y Autarquía Universitaria en Argentina” y la leyenda “Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”.

ARTÍCULO 2 °.- INVITAR a las unidades académicas de la Universidad Nacional del Nordeste a adherirse a la presente.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.

SEC. GRAL LEGAL Y TÉCNICO  
DR. FABRIZIO ABEL SARTORI

PROF. GERARDO OMAR LARROZA  
RECTOR

*“Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad”*



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Rectorado*

1994 - 2024

— **30 años** —

*De la Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina*

## Hoja de firmas